Rad. 76-111-40-03-001-2019-00481-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor FERNEY GUARIN VALENCIA**,** el pasado 09 de junio del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.**. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 02 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00481-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO FRANCO MARIN/CC.14.894.329**
DEMANDADO: **FERNEY GUARIN VALENCIA/CC.1.019.039.924.**
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 0575**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO AV VILLAS** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **FERNEY GUARIN VALENCIA,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2524 de noviembre 20 de 2019[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado**.**

La notificación de esa providencia al señor **FERNEY GUARIN VALENCIA,** se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la carrera 59 No. 26-21, dirección que fue suministrada por la parte demandante, y autorizada por el despacho mediante auto interlocutorio No.0518 del 19 de abril de 2021[2]**;** es de advertir que revisada la gestión realizada por la parte actora en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda[3] y el término concedido para pagar o presentar excepciones[4] en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

[1] Folio 08-09 del Cuaderno Principal –Virtual-.
[2] Folio 22, del cuaderno principal folio –virtual-.
[3] El día 19 y 20 de mayo de 2021.
[4] Éste venció: el día 09 de junio del 2021.

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor -**Letra de cambio por valor de $5.000.000.oo con fecha de creación el 15 de agosto del 2013**-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **CARLOS ARTURO FRANCO MARIN** contra señor **FERNEY GUARIN VALENCIA,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **FERNEY GUARIN VALENCIA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS ($812.000.oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA. MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 11 DE MARZO DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 039.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbc7dcd4ff9bd87bffb375e528b674d8208c3abd7bdc09b7d82bf48079be32**
Documento generado en 10/03/2022 08:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica